



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2020 – 00084 – 00
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO VERGARA LONDOÑO
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA; Y, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Remite tutela

Con fundamento en el acta individual de reparto de 28 de mayo de 2020¹, le fue asignada acción de tutela a este juzgado, instaurada por el señor LUIS FERNANDO VERGARA LONDOÑO en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA;, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, en la que solicitó que se amparen sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, integridad personal y salud.

Ahora bien, por auto del 28 de mayo de 2020, este Despacho dispuso requerir a la Oficina de Apoyo y a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a efectos de que informaran **(i)** si fueron repartidas acciones de tutela que persiguieran las mismas pretensiones que elevó el señor Luis Fernando Vergara Londoño, la protección de los mismos o similares derechos fundamentales y se dirigieran contra las entidades aquí accionadas, por similares acciones u omisiones a las referidas por el accionante; y, **(ii)** la fecha y la hora en que fue notificada la decisión que avocó el conocimiento de la respectiva acción.

De las respuestas proferidas por los estrados judiciales requeridos, se pudo constatar que, en efecto fue radicada por lo menos otra acción constitucional relacionada con ciudadanos colombianos que se encuentran en Paraguay y están solicitando su repatriación a la República de Colombia a raíz de la pandemia por COVID-19. Lo anterior, en virtud del cierre de fronteras ordenado por el gobierno nacional de Colombia, con base en el decreto de estado de excepción de emergencia económica que para tal efecto fue dictado. Así, la mencionada tutela se indican circunstancias fácticas y jurídicas similares a las que esboza el accionante de la presente tutela.

Conforme a lo expuesto, se pudo evidenciar que, el Juzgado que recibió y notificó en primer lugar una acción de tutela de esa naturaleza fue el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y en virtud de ello, profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00105 el día 27 de mayo de 2020 y la notificó el mismo día a las 10:42 a.m.

¹ El escrito de tutela inicialmente fue asignado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sin embargo, esta Corporación mediante auto de 22 de mayo de 2020, ordenó remitir por competencia la solicitud de amparo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente dar aplicación al artículo 2.2.3.1.3.1. y ss. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015² (relacionado con el reparto de tutelas masivas³) y en consecuencia remitirá al citado despacho judicial la acción de tutela de la referencia.

Finalmente, es pertinente hacer constar que, únicamente los Juzgados 20, 31 y 36 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se abstuvieron de informar a este Despacho Judicial si habían recibido tutelas similares; sin embargo, atendiendo al trámite expedito que se debe dar a la tutela, se dispondrá que por Secretaría sea remitida la presente acción constitucional al Juzgado 9 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar conocimiento de la tutela interpuesta por el señor Luis Fernando Vergara Londoño, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: Por Secretaría, **remítase de forma inmediata, por el medio más expedito, la presente acción de tutela al Juzgado 9 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para que este Despacho asuma conocimiento, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

LGBA

² “ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. **Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública** o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia...”.

³ Si bien se constató que hasta el momento únicamente se ha interpuesto solo otra acción de la misma naturaleza que la de la referencia, lo cierto es que la norma que regula el reparto de las tutelas masivas no prevé un mínimo en términos cuantitativos para que se configure dicha circunstancia, sino que hace referencia a elementos que tienen que ver con identidad del objeto y los supuestos fácticos, los cuales se encuentran acreditados en el presente caso.